	PROCESO DE TALENTO HUMANO	Código:
	POLÍTICA DE NO CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS PSICOACTIVAS Y TABACO	Versión:
		Fecha:

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL IDPC

EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL con el objetivo de fomentar el bienestar, mantener un ambiente sano y seguro para todos nuestros colaboradores, comprometidos con el desarrollo de la misión institucional; se establece la Política para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas del IDPC, teniendo en cuenta lo establecido en la siguiente normatividad: Constitución política en sus artículos 49 y 79, Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Art. 3 inciso f, el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 35 numeral d, artículo 91 inciso b, Resolución 1075 de 1992 artículo 1 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Resolución No. 543 de 2001 de la Secretaría de Salud, Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 79 de 2003 artículo 24, Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, Circular 038 de 2010 del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes; establece la Política Pública para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas del IDPC.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Dirigida a todos los funcionarios y contratistas del IDPC, quienes deben velar por su cumplimiento.

OBJETIVO: Establecer los lineamientos institucionales del IDPC para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, para mejorar el desempeño laboral y fomentar hábitos saludables en los funcionarios y contratistas del Instituto.


TÍTULO I

Disposiciones Generales

DEFINICIONES: Para efectos de la presente política se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) **Funcionario:** Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el estado y son en consecuencia funcionarios públicos.
- b) **Contratista:** Persona natural o jurídica que contrata la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.
- c) **Alcohol:** Agente toxico en bebidas alcohólicas, alcohol etílico u otros alcoholes con bajo peso molecular incluyendo el alcohol metílico e isopropílico.
- d) **Droga:** Se designa específicamente a las drogas psicoactivas, y a menudo de modo aún más concreto, las drogas ilícitas, que además de servir para fines

Aprobado: Juan Fernando Acosta Mirkow. Subdirector Gestión Corporativa	Revisado por: John Fredy López Álvarez Profesional Especializado- Gestión Corporativa.	Elaborado por: Laura Ruiz C. y Mariana Urrego Y. Contratistas Talento Humano.	Versión: 01
			Página 1 de 1


	PROCESO DE TALENTO HUMANO	Código:
	POLÍTICA DE NO CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS PSICOACTIVAS Y TABACO	Versión:
		Fecha:

médicos. La cafeína, el tabaco y el alcohol, así como sustancias que se usan comúnmente con fines no médicos también son drogas en el sentido de que se consumen, por lo menos en parte, por sus efectos psicoactivos. SPA (Sustancias Psicoactivas)

- e) **Tabaquismo:** Se denomina productos del tabaco los que están hechos total o parcialmente con tabaco, sean para fumar, chupar o masticar o esnifar. Todos contienen nicotina, un ingrediente psicoactivo muy adictivo.
- f) **Embriaguez:** Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. De acuerdo con el Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez del Instituto Nacional de Medicina Legal, considerando criterios médicos y toxicológicos, el consumo de una serie de sustancias puede producir embriaguez:
 - Sustancias depresoras: incluyendo, entre otras, alcohol, benzodiazepinas, fenotiacinas, barbitúricos, opiáceos, disolventes y sustancias volátiles, etc.
 - Sustancias estimulantes: coca y sus derivados, anfetaminas, etc.
 - Sustancias alucinógenas: como hongos, LSD, drogas de diseño, yagé, etc.
 - Sustancias con efectos mixtos: como éxtasis, cannabinoides y antidepresivos.
- g) **Intoxicación:** Estado provocado por una dosis de absorción de una sustancia psicoactiva que produce trastornos en el plano de la consciencia, la cognición, la percepción, el entendimiento, la efectividad, el comportamiento u otras funciones y respuestas psicológicas y fisiológicas.
- h) **Sustancia o droga psicoactiva:** Son sustancias o productos naturales o sintéticos que introducidos al organismo por diferentes vías (fumados, inhalados, comidos, inyectados) alteran o modifican funciones del cuerpo y de la mente.
- i) **Poseción:** Tenencia en la persona misma, en sus efectos personales, en el vehículo o bajo el control de la persona.
- j) **Lugares conexos:** Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la entidad, tales como aceras, jardines, patios, puestas o vías de ingreso a las áreas o sedes del Instituto.
- k) **Lugares anexos:** Áreas que conforman parte de la planta física de las sedes, instalaciones o dependencias del Instituto y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral; ente ellos están: la cafetería, auditorios y salas de reunión, parqueaderos, jardines y demás espacios que hagan parte de la infraestructura del instituto.

ARTÍCULO I: Consumo de Tabaco: Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en las instalaciones del IDPC y en los lugares anexos y conexos de las mismas, durante el desarrollo de las actividades laborales.

Aprobado: Juan Fernando Acosta Mirkow. Subdirector Gestión Corporativa	Revisado por: John Fredy López Álvarez Profesional Especializado- Gestión Corporativa.	Elaborado por: Laura Ruiz C. y Mariana Urrego Y. Contratistas Talento Humano.	Versión: 01
			Página 2 de 1

	PROCESO DE TALENTO HUMANO	Código:
	POLÍTICA DE NO CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS PSICOACTIVAS Y TABACO	Versión:
		Fecha:

ARTÍCULO II: Consumo de Alcohol y otras SPA (sustancias psicoactivas): Se prohíbe el consumo de alcohol y drogas no prescritas, así como el desarrollo de actividades de posesión, distribución, venta, incitación al consumo, por parte de funcionarios o contratistas, durante el horario laboral o la prestación del servicio, o durante actividades fuera del lugar de trabajo propias de sus funciones en representación del IDPC; lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las investigaciones disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO III: Responsabilidad del IDPC: El IDPC se compromete a fomentar campañas de Estilos de Vida y Trabajo Saludable, informando al trabajador acerca de los efectos nocivos para la salud que sobrevienen del consumo de estas sustancias.

ARTÍCULO IV: Obligaciones del IDPC: El IDPC asume la obligación y responsabilidad de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y velar por la seguridad y salud de sus trabajadores.

ARTÍCULO V: Obligaciones de los funcionarios y contratistas del IDPC: Todos los funcionarios y contratistas del IDPC están en la obligación de acatar y cumplir lo señalado en esta política y demás normas concordantes y relacionadas con el consumo, tenencia, venta y distribución de sustancias psicoactivas, en el horario laboral y fuera de éste cuando se encuentre realizando actividades propias de sus funciones en lugar distinto a la sede de su trabajo, actuando en representación del IDPC.


ARTÍCULO VI: Medidas de Control: Cuando el IDPC advierta de que alguno de sus funcionarios o contratistas se encuentren violando presuntamente alguna de las prohibiciones señaladas en esta política, el IDPC podrá solicitar que por intermedio de la IPS se efectúen las pruebas de alcohol y detección de consumo de estupefacientes, que puedan llegar a causar incidentes y accidente laborales; previo al consentimiento informado del funcionario o contratista para efectuar tales pruebas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el literal 48 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones y medidas aquí adoptadas, se podrán realizar pruebas de alcoholimetría de manera aleatoria en los lugares de trabajo y/o de cumplimiento de actividades y obligaciones contractuales.

ARTÍCULO VII: Confidencialidad de la Información: Cuando un funcionario o contratista haya infringido algunas prohibiciones establecidas en esta política, o de manera voluntaria haya solicitado ayuda, dicha información reposará en los archivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Talento Humano, de manera confidencial.

ARTÍCULO VIII: Sanciones: El servidor público o contratista que infrinja algunas de las prohibiciones establecidas en esta política, y dicha infracción esté debidamente comprobada, se hará acreedor de las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000 y demás normas aplicables.

Aprobado: Juan Fernando Acosta Mirkow. Subdirector Gestión Corporativa	Revisado por: John Fredy López Álvarez Profesional Especializado- Gestión Corporativa.	Elaborado por: Laura Ruiz C. y Mariana Urrego Y. Contratistas Talento Humano.	Versión: 01
			Página 3 de 1

	PROCESO DE TALENTO HUMANO	Código:
	POLÍTICA DE NO CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS PSICOACTIVAS Y TABACO	Versión:
		Fecha:

TÍTULO II: Implementación del Programa de Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el IDPC.

ARTÍCULO IX: Acciones. El IDPC desarrollará actividades formativas e informativas dirigidas a todos los funcionarios y contratistas para que conozcan la política para la prevención del consumo de SPA y participen activamente en la implementación de la misma.

El IDPC a través de Seguridad y Salud en el Trabajo y Talento Humano creará planes de prevención orientados a promover estilos de vida saludables y ambientes de trabajo seguros, para ello con la ARL y las IPS, trabajaran de manera conjunta para orientar y asesorar al personal que así lo requiera, en relación con el consumo de sustancias psicoactivas.


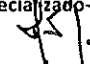

ARTÍCULO X: Control de la Política. El IDPC podrá en cualquier momento, cuando lo considere pertinente, revisar, actualizar o modificar la presente política.

ARTÍCULO XI: Divulgación de la Política: El IDPC definirá los mecanismos de divulgación necesarios para que esta Política sea de conocimiento de los funcionarios, contratistas y usuarios en general, a fin de obtener su compromiso y participación en el cumplimiento de la misma.



MAURICIO URIBE GONZÁLEZ

Fecha

 Aprobado: Juan Fernando Acosta Mirkow. Subdirector Gestión Corporativa	Revisado por: John Fredy López Álvarez Profesional Especializado- Gestión Corporativa. 	Elaborado por: Laura Ruiz C. y Marlana Urrego Y. Contratistas Talento Humano. 	Versión: 01
			Página 4 de 1